

San Luis,

Señor,

LUIS ANGEL RAMIREZ GARCIA

Autorizado por la señora **BLANCA DE JESUS LOPEZ CARDENAS**

Teléfono 314 685 25 79

Corregimiento de Aquitania

Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056520637968**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 14/04/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Expediente: **056520637968**
Radicado: **RE-02286-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/04/2021** Hora: **10:14:05** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. AU-00890 del 15 de marzo de 2021**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **LUIS ANGEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.568 actuando en calidad de propietario en común y proindiviso, y autorizado por la también propietaria, la señora **BLANCA DE JESUS LOPEZ CARDENAS**, con cédula de ciudadanía número 21.661.312, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-129048, ubicado en el corregimiento Aquitania del Municipio de San Francisco.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. IT-01984 del 13 de abril de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

Para llegar al predio objeto de aprovechamiento, se parte desde la autopista Medellín Bogotá, costado derecho y hacia el corregimiento de Aquitania y por espacio de 29 km, se llega al Alto de La Víbora, costado izquierdo Finca La Oración, está el guadual.

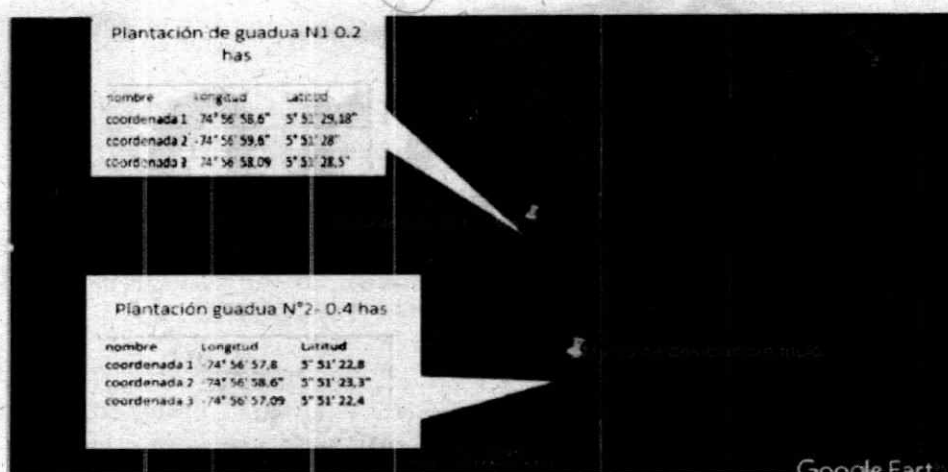
- Es un predio de 17.74 ha.
- El predio ocupado por la guadua, tiene una fuente de agua que lo cruza.
- El guadual está en topografía inclinada.
- El área del predio por explotar es de, 0.6 ha y posee 2.640 guaduas.
- La altura promedio de las guaduas es 22.9 m.
- El aprovechamiento forestal será del 50% del guadual, equivalente a 1.320 guaduas.
- Esta área tiene un volumen aparente total de 458.3 m³ de guadua.
- El volumen aparente total de guaduas después del descuento es de 229.1 m³ de guadua.

4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: El aprovechamiento forestal del 50% del guadual, 1.320 guaduas, con un volumen aparente de 225.1 m³ y volumen neto de 64.4 m³, no generará daño ambiental en los recursos naturales de la zona, debido a que el aprovechamiento selectivo del guadual, funcionará como un manejo silvicultural de entresaca selectiva, que redundará en su bienestar en lo pertinente al número y volumen del guadual entresacado.

La muestra estadística se consiguió con el levantamiento de dos parcelas de 25 m².

A continuación, se muestran los puntos de coordenadas que encierran los polígonos de aprovechamiento:



(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**....."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.10.1 *"(...) **Aprovechamiento con fines comerciales**. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva (...)"*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor **LUIS ANGEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.568, actuando en calidad de propietario en común y proindiviso, y autorizado por la también propietaria, la señora **BLANCA DE JESUS LOPEZ CARDENAS**, con cédula de ciudadanía número 21.661.312, ubicado en la vereda Aquitania del municipio de San Francisco, para 1.320 guaduas, que representan el 50% de las guaduas existentes el predio con coordenadas geográficas X:-75° 56' 5,8" Y:05° 51' 22,8" 730 msnm, para un volumen comercial 229,1 m³, bajo las siguientes características:

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumetricos, en volumen neto y aparente. Luis Angel Ramirez Garcia																	
AREA EN APROVECHAMIENTO ENha										0.6							
UBICACIÓN: Vereda Los Yerbales Aquitnia, San Francisco, finca La Oración																	
PARC 25 m² N° PARCE LA	CIRC PROM/ PARC (cm)	CANT GUA D/PA RC	CANT GUAD/ ha	CANT GUAD/ 0,6ha	CANT GUAD/ 50%VO. 6ha	DAP PRO M/PA R(m)	ALT PRO M/ha (m)	VOL app/GUA DUA	VOL _{net} / GUADU A	VOL _{app} /PARC	VOL _{net} PARC	VOL _{app} ha	VOL _{net} ha	VOL _{app} / area solicitada 3	VOL _{net} / ar ea solicitada	VOL _{app} OTO RG.area solicitada (50% del volumen)	VOL _{net} OTO RG.area solicitada (50% del volumen)
1	34.40	10	4 000	2 400	1 200	0.11	19.9	0.1054	0.031	1.0540	0.3410	421.60	136.40	253.0	81.84	126.5	40.92
2	47.00	12	4 800	2 880	1 440	0.15	25.8	0.2304	0.0665	2.7648	0.7315	1 059.2	292.60	663.6	175.56	331.8	87.78
PROM	40.7	11.0	4 400	2 640	1 320	0.1	22.9	0.17	0.05	1.9	0.5	763.8	214.5	458.3	128.7	229.1	64.4

Parágrafo primero: Este permiso, solo autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo segundo: el término para aprovechamiento otorgado mediante este permiso, es de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.568, que para realizar el aprovechamiento, debe atender a las siguientes recomendaciones:

- Solo podrá aprovecharse la flora silvestre bajo las condiciones de la presente resolución.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio ni en la carretera.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Se deberán repicar el material de desecho de las guaduas aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.568, que debe dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar acciones de mitigación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de 1.320 guaduas y consistente en un enriquecimiento individual con cincuenta (50) árboles de especies nativas y forestales, tales como (abarcos (*Cariniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia pittieri*), perillos (*Schyzolobium parahybum*) y caobas (*Swietenia macrophylla*), entre otras especies, en aquellos claros del bosque existentes en el predio de la finca o en otro predio, de ser necesario.

Parágrafo: Cada árbol debe ser mojoneado con un estacón de unos 80 cm de largo, con 20 cm de cinta reflectiva en la cabeza del estacón y así, de esta manera, ubicarlos con facilidad en el bosque cuando se adelanten acciones de control y seguimiento, además de la realización de los mantenimientos consistentes en plateos, fertilizaciones y abonamientos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo,

dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS ANGEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.568, actuando en calidad de propietario en común y proindiviso, y autorizado por la también propietaria, la señora **BLANCA DE JESUS LOPEZ CARDENAS**, con cédula de ciudadanía número 21.661.312, que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal, deberá SOLICITAR ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Securiv/Loqin.aspx>). donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto"

Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL RAMIREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.568, actuando en calidad de propietario en común y proindiviso, y autorizado por la también propietaria, la señora **BLANCA DE JESUS LOPEZ CARDENAS**, con cédula de ciudadanía número 21.661.312, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Expediente: 056520637968

Asunto: flora silvestre

Técnico: Alberto Álvarez